

## **ORDENANZA N° 2055-2014**

### **VISTO:**

La ordenanza N° 1565/2006 por la que se crea el Concejo Deliberante Estudiantil de Roque Pérez; y

### **CONSIDERANDO:**

Que es interés de este bloque poner en funcionamiento el Concejo Deliberante Estudiantil en nuestra ciudad para acercar a los jóvenes al cuerpo legislativo;

Que es necesario generar espacios de formación y participación para nuestros jóvenes, ya que ellos serán los dirigentes de nuestro futuro;

Que resulta necesario modificar la ordenanza por la cual fue creado el C.D.E. debido a cambios en el sector educativo y a una visión diferente de este bloque en diferentes puntos de la ordenanza;

Que el mayor interés de este bloque es la puesta en marcha del Parlamento Juvenil para escuchar la voz de los jóvenes de nuestra ciudad y trabajar en conjunto con ellos;

**Por ello**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Modifícanse los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Ordenanza N° 1565/2006 los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º: Crease el "Concejo Deliberante Estudiantil de Roque Pérez" el que será integrado por alumnos representantes del nivel secundario, secundario adultos, primaria adultos y otros planes y/o programas educativos que tengan por finalidad concluir los estudios secundarios.

ARTICULO 2º: El Concejo Deliberante Estudiantil sesionará en el recinto del H.C.D., una vez al mes desde junio hasta diciembre inclusive.

ARTICULO 3º: El Concejo Deliberante Estudiantil de Roque Pérez tendrá como fin la participación y formación democrática de los alumnos de los establecimientos educativos del distrito de Roque Pérez, mediante la elaboración y debates de proyectos viables de índole cultural, social, educativo, etc.

ARTICULO 4º: El Concejo Estudiantil de Roque Pérez estará constituido por once (11) miembros titulares y once (11) miembros suplentes, los que serán elegidos democráticamente por sus pares. Cuando el número de concejales aumentase a 12, de acuerdo a la normativa vigente, también deberá hacerlo el Concejo de Deliberante Juvenil, a fin de igualar el número de integrantes. Cada establecimiento que contara con Centros de Estudiantes constituido, este

mismo tendrá la obligación de realizar las elecciones correspondientes para elegir los concejales. La edad de los integrantes del Concejo de Deliberante Juvenil será comprendida entre los 15 a 18 años momento del nombramiento de cargos. El Concejo Estudiantil estará integrado como mínimo por un representante de cada establecimiento educativo. Si la cantidad de establecimientos es menor a la cantidad de integrantes del Concejo, los establecimientos de mayor matrícula comenzarán nuevamente con la integración de otro representante, así sucesivamente hasta completar la totalidad del cuerpo. El listado de la matrícula de cada establecimiento será otorgado por el Consejo Escolar del distrito u organismo educativo que cumpla esa función.

ARTICULO 5º: Los miembros suplentes tendrán como función reemplazar a los miembros titulares cuando estos no puedan concurrir a las sesiones y serán los que darán el número necesario, cuando este número no se alcanza por falta de participación de algún establecimiento escolar, los lugares vacantes se cubrirán con los miembros suplentes de otra institución".-

ARTICULO 6º.- Los establecimientos educativos realizarán la elección de sus representantes al comienzo del ciclo lectivo de cada año, durando en sus funciones un año lectivo.-

ARTICULO 7º.- Una vez elegidos los miembros que conforman el Concejo Estudiantil de Roque Pérez, los miembros comenzarán a elaborar los proyectos que serán presentados en la primera sesión.-

ARTICULO 8º.- A fin de poder cumplimentar aspectos metodológicos y prácticos, el Honorable Concejo Deliberante conjuntamente con las instituciones directamente involucradas, establecimientos educativos a través de Inspección de Enseñanza, y Departamento Ejecutivo a través de sus Secretarías, brindará el asesoramiento necesario para la concreción de lo establecido en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 9º.-** Los proyectos presentados, tratados y aprobados por el Concejo Deliberante Estudiantil de Roque Pérez, ingresarán al Honorable Concejo Deliberante y la Presidencia realizará su pase a las Comisiones correspondientes para su tratamiento.-

**ARTICULO 10º.-** En la primera Sesión del Concejo Estudiantil de Roque Pérez, elegirá sus autoridades: un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario Legislativo, y dos Secretarios Administrativos, los que desempeñan su cargo durante el año en que fueron elegidos.-

**ARTICULO 11º.-** El Consejo Estudiantil de Roque Pérez, deberá dar origen a su Reglamento Interno para poder funcionar.-

**ARTICULO 12º.-** A efectos de poder dar cumplimiento a la presente Ordenanza el Honorable Concejo Deliberante podrá coordinar acciones con aquellas instituciones que crea necesarias y formar una Comisión promotora para tal fin integrada por los distintos Bloques.-

**ARTICULO 13º.-** Comuníquese, regístrese y cumplido archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

Firmada: Nicolás Granillo Fernández.  
Secretaria HCD.-

Presidente HCD. Silvina A. Millán.

Registrada bajo el N° 2055 con fecha 19/08/2014.-